RESOLUCIÓN No. DJ 030
04 de marzo de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1**,** determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.

3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:

a) La Biblioteca Teresa Santamaría de González de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, presta sus servicios de apoyo a la comunidad Institucional a través de servicios de información y formación, para lo cual requiere mantener actualizadas las suscripciones a bases de datos especializadas que soportan los programas académicos de Ingeniería ambiental, Gestión ambiental, Gestión Catastral, Biotecnología, Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo,

Planeación y Desarrollo Social, Tecnología en Gestión Comunitaria, así como las especializaciones ofertadas por la Facultad de Arquitectura: Especialización en Planeación Urbana, Especialización en Construcción Sostenible, Especialización en Gestión del Riesgo de Desastres.

b) Las bases de datos Leyex.info, SGSST- Global.com, Ambientalex.info, contenidas en la plataforma de E-Global Services, fueron seleccionadas por los coordinadores de área y el personal de la Biblioteca por contener bibliografía específica en las áreas arriba mencionadas, así mismo de allí se seleccionan títulos por el cuerpo docente por contener parte de la bibliografía de las cartas descriptivas que se han ido actualizando y subiendo a la plataforma Booklick cómo parte de la estrategia "la Bibliografía al alcance de tus manos en un solo lugar" esto aplica para todos los programas académicos de la Institución.

c) Que, de acuerdo con certificado emitido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, EGLOBAL SERVICES S.A.S – GRUPOEGS.COM, tiene los derechos patrimoniales de los siguientes soportes lógicos: LEYEX INFO, AMBIENTALEX INFO y SGSST-GLOBAL.COM. Por su parte, la empresa E Global Services, certificó que las Bases de Datos Leyex.info, Ambientalex.info, Sgsst-global.com con información jurídica y ambiental son Creadas, Desarrolladas, Actualizadas, y Distribuidas de forma Exclusiva por la compañía E GLOBAL SERVICES SAS. Por lo anterior, solo existe una empresa que puede proveer el servicio por ser titular de los derechos de autor y patrimoniales de las bases de datos relacionados y no haber autorizado a nadie más para su distribución, constituyéndose así en un distribuidor exclusivo.

d) Ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- señala que, para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

e) Para la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona jurídica proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4,

literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

f) La norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

g) En la presente contratación aplican ambas hipótesis en la medida en que E GLOBAL SERVICES SAS cuenta con los derechos patrimoniales y de autor de las bases de datos que se requieren adquirir y esta no ha autorizado a nadie más para su distribución, constituyéndose así en el proveedor exclusivo en todo el territorio nacional, conforme certificación expedida por el proveedor fechada el 19 de enero de 2024.

4. Que de acuerdo con lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

Objeto: "El *contratista de manera independiente se obliga con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA a prestar el servicio de activación de suscripción anual, a los accesos local y remoto a las bases de datos Leyex.info, SGSST-Global.com, Ambientalex.info a la Biblioteca TERESA SANTAMARÍA DE GONZÁLEZ, a través de las IP institucionales."*

El contratista se obliga a garantizar la disponibilidad de los siguientes aspectos de la plataforma:

Leyex.info + Ambientalex.info + SGSST:

Suscripción a las bases de datos por (12) meses.

1. Sistema multiusuario ilimitado local y remotamente.
2. Activación de usuarios y contraseñas especiales.
3. Activación por URL Referidos para sitios seguros.

4. Actualización Diaria vía Web.
5. Toda la información está debidamente clasificada, organizada y concordada, esto hace más sencillo la forma de búsqueda.
6. Subdominios y buscador personalizado con el logo de su institución.
7. Módulo de Estadísticas de uso, en tiempo real por hora, por día, por semana, por mes, por año.
8. Servicios de Alertas personalizados.
9. Asesorías personalizadas para el manejo y uso.
10. Mínimo dos capacitaciones generales sobre uso y consulta del sistema, publicidad impresa para promoción – video ayudas online.
11. Soporte telefónico horas laborales y horas extras vía móvil.
12. Soporte Online para la consecución de normas a través del portal.
13. Soporte Técnico 7/24.
14. Mejoramiento diario sobre la plataforma de búsqueda, nuevos módulos y valores agregados en continua investigación.
15. Referencista en línea (chat).

Para la ejecución del presente contrato, se requiere de una institución que preste este tipo de servicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente a E GLOBAL SERVICES S.A.S con NIT 830121696 – 6 por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente **objeto**: *"El contratista de manera independiente se obliga con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA a prestar el servicio de activación de suscripción anual, a los accesos local y remoto a las bases de datos Leyex.info, SGSST-Global.com, Ambientalex.info a la Biblioteca TERESA SANTAMARÍA DE GONZÁLEZ, a través de las IP institucionales"*; por un valor total de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($27.795.000).** Por un periodo de duración de dos (2) meses contados a partir del inicio de la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOPII.

PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de

1993, contra el presente procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2024.

JOSE LUIS SANCHEZ CARDONA.
Director Jurídico

Proyectó: María Natalia Aguirre Mira.

Revisó: Cristian Javier Cajigas Aguilar.